



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001230

Fecha: 28/04/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se modifica el Decreto 0149 del 17 de enero de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2020070000149 del 17 de enero de 2020, el señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.207, fue reintegrado, sin solución de continuidad desde su retiro el 04 de septiembre de 2019, a través de nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, (Vacante Temporal), Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **200002419**, ID Planta **0020300851**, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, conforme a lo dispuesto en fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Medellín con Funciones de Conocimiento

En el artículo segundo del Decreto aludido se dispuso, acatando la decisión del juez de primera instancia, ordenar el pago a **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 71.576.207, de los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir entre el 4 de septiembre de 2019 (que corresponde al día de su desvinculación) y la fecha en que se haga efectivo el reintegro; y, en el artículo tercero se advirtió que, de conformidad con el fallo de tutela, el reintegro se realiza "(...) hasta tanto **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN (CC. 71.576.207)** cumpla los requisitos para acceder a una pensión por el riesgo de vejez con **COLPENSIONES A.F.P.**", y terminará "(...) Si el accionante no presenta ante **COLPENSIONES A.F.P.** su solicitud de reconocimiento pensional al siguiente día hábil del cumplimiento de las 1300 semanas exigidas en la ley". De igual manera se hizo la salvedad que al tratarse de un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, queda igualmente supeditado a la duración del encargo de la titular del empleo, señora **Marleny de Jesús Estrada Toro**, identificada con cédula de ciudadanía 42.762.473.

Interpuesto el recurso de apelación contra la decisión del Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Medellín con Funciones de Conocimiento por parte de la Gobernación de Antioquia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante providencia No. 40 del 16 de abril de 2020, notificada a la Gobernación de Antioquia el día 17 de abril de 2020, con radicado 2020010109632, dispuso Confirmar, Modificar y Revocar la decisión del juez de primera instancia, ordenando, en su parte resolutive: "**PRIMERO: CONFIRMAR** los numerales **PRIMERO, CUARTO y QUINTO** de la providencia del 28 de febrero de 2020, emanada del **Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Conocimiento de esta ciudad**, por las razones expuestas en la parte considerativa. **SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de tutela revisada por apelación, de naturaleza, contenido, procedencia y fecha mencionados en la parte expositiva, en el sentido de **ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** que proceda, en un término máximo de diez (10) días, si aún no lo ha hecho, a efectuar el reintegro del señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula 71.576.207, a un cargo de igual o superior categoría al que ostentaba (Auxiliar Administrativo Grado 05 de la Dirección de Rentas – Secretaría de Hacienda), dentro de la planta administrativa de la entidad, que se encuentre vacante o, en la primera vacancia que ocurra, con un salario equivalente o similar al que devengaba, atendiendo su especialidad funcional y la labor que realizaba. El reintegro será hasta tanto **COLPENSIONES A.F.P.**, reconozca la pensión de jubilación del accionante y lo incluya en nómina de pensionados. La orden de protección permanecerá vigente hasta que el señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN** cumpla los requisitos para el reconocimiento de la pensión, siempre y cuando el cargo al que sea reintegrado no sea provisto por concurso de méritos. **TERCERO: REVOCAR** el numeral **TERCERO** de la sentencia de tutela revisada por apelación, de naturaleza, contenido, procedencia y fecha mencionados, por las razones expuestas en la parte considerativa".

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Con fundamento en la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, se hace necesario modificar el Decreto 2020070000149 del 17 de enero de 2020, en el sentido de revocar el artículo segundo donde se ordenaba el pago a JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 71.576.207, de los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir entre el 4 de septiembre de 2019 (que corresponde al día de su desvinculación) y la fecha en que se haga efectivo el reintegro.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º del Decreto 2020070000149 del 17 de enero de 2020, en el sentido de que el reintegro realizado al señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.207, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, (Vacante Temporal), Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2000002419**, ID Planta **0020300851**, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, se tiene en cuenta a partir de la posesión realizada el 22 de enero de 2020 y no, como se había manifestado en el mencionado artículo, sin solución de continuidad desde su retiro el 04 de septiembre de 2019.

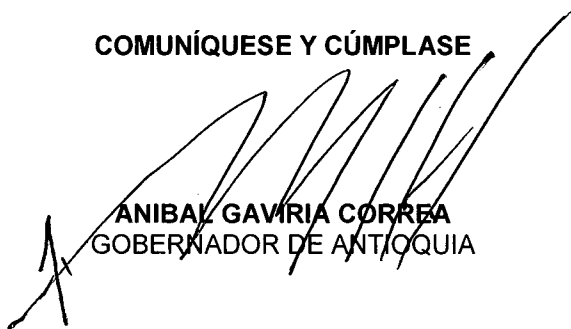
ARTÍCULO 2º. Revocar el artículo 2º. del Decreto 2020070000149 del 17 de enero de 2020, en el sentido de dejar sin efecto el pago a JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 71.576.207, de los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir entre el 4 de septiembre de 2019 (que corresponde al día de su desvinculación) y la fecha en que se haga efectivo el reintegro, teniendo en cuenta la decisión del Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín.

ARTICULO 3º. Advertir, de conformidad con el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, que el reintegro será hasta tanto COLPENSIONES A.F.P., reconozca la pensión de jubilación del accionante y lo incluya en nómina de pensionados. La orden de protección permanecerá vigente hasta que el señor JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN cumpla los requisitos para el reconocimiento de la pensión, siempre y cuando el cargo al que sea reintegrado no sea provisto por concurso de méritos.

ARTÍCULO 4º. Mantener las demás partes del Decreto 2020070000149 del 17 de enero de 2020, en las mismas condiciones y términos.

ARTÍCULO 5º. Toda vez que el presente Acto administrativo es de ejecución de un fallo de tutela, contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	